

*La esposa que él siempre soñó*  
*Reglas para mantener feliz al marido*

Eréndira SALGADO LEDESMA

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Universidad Anáhuac, México Norte

PRESENTACIÓN

Como cada 8 de marzo —*Día Internacional de la Mujer de las Naciones Unidas*— me ocupo de redactar una colaboración sobre *El eterno femenino*. La lucha que Rosario Castellanos ilustra en su obra, necesaria para “romper las ataduras que mantienen a la mujer ordinaria presa en su imagen:”<sup>1</sup> la percepción de la mujer auténtica versus la imagen que la sociedad le asigna. Poco a poco se van logrando avances; aunque ocasionalmente la superación vendrá de fuera, pues como bien sostiene Paulo Freire:<sup>2</sup> “Nadie libera a nadie. Ni nadie se libera sólo. Los hombres se liberan en comunión”.

En este año, la conmemoración se consagra a la igualdad de acceso a la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología como caminos: “Hacia el trabajo decente”.<sup>3</sup> Por ello, qué mejor material de apoyo para escribir que el folleto del año 1953 denominado: *Guía de una buena esposa. Las 11 reglas para mantener a tu marido feliz*<sup>4</sup> que ilustra las expectativas de la época en torno a la interrelación femenina, limitada al ámbito doméstico: las labores *propias de su sexo*. El material nos ilustra cómo el enfoque de las tareas hogareñas, ocasionalmente, puede resultar vejatorio de la condición femenina. Si las expectativas de la mujer querían ampliarse en aquel entonces —buscar

<sup>1</sup> CASTELLANOS, R. *El eterno femenino*, México, FCE, 1975, disponible en: [http://cvc.cervantes.es/obref/aih/pdf/07/aih\\_07\\_1\\_046.pdf](http://cvc.cervantes.es/obref/aih/pdf/07/aih_07_1_046.pdf).

<sup>2</sup> FREIRE, P. *Pedagogía del oprimido*, 2ª ed. Ed. Tierra nueva, Montevideo, 1970.

<sup>3</sup> *Historia del día de la mujer*, disponible en: <http://www.un.org/es/events/women/iwd/2010/history.shtml>.

<sup>4</sup> Nota: intenté dar el crédito autoral correspondiente, pero ha resultado imposible. El material circula libremente en la Red sin autor.

mayores espacios de participación—, bastaba con que el esposo remodelara la cocina.

#### ALGO PARA RECORDAR

Mediante imágenes ilustradas a mano (a lo *pin-up*), el folleto describe las reglas que deberán observarse para mantener feliz y contento al “señor de la casa”.

1. Ten lista la cena La primera que se enumera nos indica la forma de hacerle saber que se ha pensado en él y nos preocupan sus necesidades: “La mayoría están hambrientos cuando llegan a casa. Ten lista la cena”.
2. Luce hermosa. La segunda regla recalca la importancia de lucir atractiva. Para ello se deberá “descansar 5 minutos antes de su llegada para que te encuentre fresca y reluciente”. Además de retocar el maquillaje, la dama en cuestión debe ponerse un listón en el cabello y lucir lo mejor posible: “Recuerda que ha tenido un día duro y sólo ha tratado con compañeros de trabajo”.
3. Sé dulce e interesante. El epígrafe tres, como una de las obligaciones recomienda distraerle: “Su aburrido día de trabajo quizá necesite mejorar. Para lograrlo debe hacerse hasta lo imposible”.
4. Arregla tu casa. Bajo el título cuarto, la simpática imagen nos muestra una mujer fregando el piso de rodillas, pues: “Debe lucir impecable” (el piso, no ella). A tal fin debe hacerse una última ronda de limpieza por las principales áreas, justo antes de que el marido llegue. ¡Sin comentarios, por descriptiva!
5. Hazlo sentir en el paraíso. La quinta regla recomienda atender todos sus caprichos o necesidades por pequeños o extravagantes que fueren. Durante los meses más fríos del año debe prepararse la chimenea antes de su llegada e invariablemente tener a la mano sus pantuflas y una copa de vino y, si es posible, que esta dulce imagen de la mujer, peinada y con tacones, lo reciba cuando abra la puerta: “Después de todo, cuidar de su comodidad te brindará una enorme satisfacción personal”.
6. Prepara a los niños. La sexta disposición señala la importancia de emperifollar a los niños: cepillarles el cabello, lavarles las manos y cambiarles la ropa, pues “son sus pequeños tesoros y él los querrá ver relucientes”.
7. Minimiza el ruido. Bajo el título séptimo se recomienda minimizar la intensidad del sonido a la hora de su llegada: apagar la lavadora, secadora y aspiradora e intentar callar a los niños, debido a “todo el ruido que el pobrecito debió soportar durante su pesado día de oficina”. Esta recomendación parece propuesta por

el Secretario de Hacienda, con lo interesado que está en el bienestar de las familias; los electrodomésticos quedan incluidos en los 6 mil pesos con los que cualquier mexicano vive en la bonanza.

8. Procura verte feliz. El criterio octavo sugiere lo importante que resulta; más que alcanzar la felicidad, procurar verse feliz, para regalarle a él una gran sonrisa a su llegada, además de mostrarle sinceridad en el deseo de complacerlo: “Tu felicidad es la recompensa por su esfuerzo diario”.

9. Escúchalo. La regla nueve nos indica dejarlo hablar antes. Recordar que sus temas son más importantes que los propios: “Puede que tengas una docena de cosas importantes que decirle, pero a su llegada no es el mejor momento para hablarlas”. En este punto se advierte lo trascendente de jerarquizar prioridades.

10. Ponte en sus zapatos. La encomienda diez apela a la comprensión. “Si va a divertirse sin ti, llega tarde o no llega en toda la noche, nada de quejarse: entiende su mundo de presión y compromisos”. Y cuando finalmente llegue, sé prudente y entiende: “Su verdadera necesidad de estar relajado en casa”. Eso sí, toma nota de a qué hora le sirves los chilaquiles.

11. No te quejes. Como undécimo criterio se indica no saturarlo con problemas, menos si son insignificantes; pues “cualquier problema tuyo, es un pequeño detalle comparado con lo que él tuvo que pasar”.

12. Una buena esposa siempre sabe su lugar. Finalmente, la generosidad del impresor nos obsequia una providencia adicional, pero que resume las otras once: hacerlo sentir a sus anchas. Relee y pon en práctica todas las recomendaciones del texto: “Ten una bebida caliente lista para él. Arregla su almohada y ofrece quitarle sus zapatos. Habla con voz suave y placentera”. ¡Ah!, y si por desgracia no hay tapete ni alfombra en casa, puedes tirarte al piso para lograr la satisfacción y comodidad plena del señor.

Quienes tuvimos la enorme fortuna de conservar a nuestras madres hasta edad avanzada sabemos que el contenido del folleto no se aleja de la realidad, compendia el ejercicio de una virtud en familia. A mayor abnegación más y más virtuosismo.

#### NUEVAS VÍAS DE PARTICIPACIÓN

En el mismo año de publicación del folleto, el 17 de octubre de 1953, a las mujeres mexicanas mayores de edad se les confirió el carácter de ciudadanas mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* que informaba el derecho de votar y ser votadas para puestos de elección popular, el cual había sido

reivindicado internacionalmente desde el 19 de marzo de 1911.<sup>5</sup> La lucha en México databa de 1916, cuando la secretaria particular de Venustiano Carranza envió al Constituyente de 1916-1917 un escrito en el que solicitaba derechos políticos para las mujeres, bajo el argumento de que si tienen obligaciones con el grupo social: “Es razonable que no carezcan de derechos”.<sup>6</sup> En él aseveraba que si la mujer se consideraba igual que el hombre, pues pagaba contribuciones, ayudaba a los gastos de la comunidad, obedecía las disposiciones gubernativas y sufría las mismas penas que el inculpado, resultaba justo que, además de obligaciones, la ley le concediera prerrogativas como se las confería al varón.<sup>7</sup> Si bien hubo intentos previos de regular los derechos políticos en su favor, será hasta la gestión presidencial de Adolfo Ruíz Cortines cuando se promoverán las reformas constitucionales necesarias para la concesión del sufragio femenino. Este derecho se había concedido a la mujer desde 1915 en Dinamarca; en 1917 en Holanda y Rusia; en 1918 en Inglaterra; en 1922 en Canadá (con excepción de Quebec); en 1920 en Estados Unidos de América y en 1931 en España.<sup>8</sup>

El artículo quedaría redactado en los términos siguientes: Art. 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son y II.- Tener un modo honesto de vivir.

Pese a la reforma, en México tardarían aproximadamente dos décadas en realizarse los ajustes necesarios en la normatividad secundaria en la búsqueda

<sup>5</sup> Disponible en: <http://ciudadania-express.com/2008/10/17/la-historia-del-voto-femenino-en-mexico/>.

<sup>6</sup> *Diario Oficial*, disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_053\\_17oct53\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf).

<sup>7</sup> Cfr. TUÑÓN Pablos, E. “La historia del voto femenino”, en *Dimensión antropológica*, México, INAH, vol. 25, 2002, disponible en: <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/index.php?>

<sup>8</sup> VALENZUELA REYES, M. D. “Evolución legislativa sobre los derechos e igualdad jurídica de la mujer en México”, en *Revista Latinoamericana de derecho social*, núm. 10, enero-junio de 2010, p. 328.

del equilibrio entre los derechos de varones y mujeres, como las realizadas al *Código Civil*.

Las tareas hogareñas que debía cumplir toda mujer con esmero, según el folleto analizado, tenían sustento, tal vez, en las disposiciones del *Código Civil para el Distrito y territorios federales en materia común y para toda la República en materia federal* de 1928. Esta disposición normativa —desde la exposición de motivos— plantea un trato desigual entre varones y mujeres debido a la condición natural de esta última, pese a que en su artículo 2º expresa que la capacidad jurídica es igual para ambos y que la mujer no queda sometida, por razón de sexo, a restricción alguna ni a la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles; sin embargo sólo podrá servir a un empleo, ejercer una profesión o industria o dedicarse al comercio: “Con tal de que no descuide la dirección y trabajos del hogar”.<sup>9</sup> En los numerales 168 y 170 reitera esta vocación de carácter excepcional: “estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar”. En el artículo 169 establece que podrá prestar sus servicios en un trabajo, siempre que no perjudicara su misión: ¿servir al marido, ejercitar la maternidad o ambas?; no se especificó. Pero en el artículo 170 se precisa la aptitud del marido para oponerse al trabajo de la mujer fuera de casa; pero a cambio le corresponde la obligación de hacer los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, según el diverso artículo 164.

Las reformas sufridas por el *Código Civil* en torno al tema, desde 1928 a esta fecha, se resumen a continuación: en 1954 se reconoce la igualdad de la mujer; en 1970 se elimina la discriminación por razón de sexo y en 1974 se reconoce la igualdad de obligaciones dentro del matrimonio; en 1983 se modifica el régimen patrimonial del matrimonio, domicilio conyugal y divorcio; en 1994 se modifica el mandato y en 1997 se introduce la violencia familiar como causa de nulidad del matrimonio.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> *Código Civil para el Distrito y territorios federales en materia común y para toda la República en materia federal*, México, SEGOB, Talleres Gráficos de la Nación, 1928.

<sup>10</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, J. “Código Civil para el Distrito Federal de 1928”, en *Revista de derecho privado*, IIJ-UNAM, nueva época, año II, núm. 5, mayo-agosto, 2003, pp. 23-51.

La reforma constitucional de 1974 plasmada a instancias de la Organización de las Naciones Unidas, que pretendió asegurar la igualdad jurídica del hombre y la mujer en el artículo 4º requirió diversa modificación el 14 de agosto de 2001, fecha en la que se eleva a rango constitucional la prohibición de la discriminación por razón de género; otrora contenida en norma secundaria, lo que a mi parecer implícitamente demuestra que en el contexto social no se logró la referida igualdad. El artículo 1º de la Constitución federal, en su párrafo tercero quedó redactado en los términos siguientes: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. La medida se reitera en el artículo 2º, f) VIII. B, que señala que se eliminará cualquier práctica discriminatoria entre los indígenas.

Todavía hoy, los avances en la equidad de género no se han visto reflejados en todos los estratos económicos. Por ello, además de la carga laboral fuera de casa, pueden sumarse infinidad de tareas domésticas frecuentemente responsabilidad exclusiva de la mujer; de los hijos ni hablamos. Y es que las leyes no cambian en automático nuestra forma de pensar; mucho menos de sentir. Para algunas todavía quedan lejos aquellos postulados que desde 1857 sostenían que por virtud de la Constitución quedaban libres, expeditas, todas las facultades recibidas del Ser Supremo para el desarrollo de nuestra inteligencia y bienestar.<sup>11</sup> Más aún, todavía falta preguntarnos; si la discriminación por sexo fue la única diferencia que se suprimió, ¿resultan admisibles segregaciones de otra índole? Sobre todo si consideramos que en Europa, con legislación más avanzada, se siguen dando formas de discriminación. No es infrecuente la denominada *doble discriminación* que sufren aquellas mujeres inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas, las que ocasionalmente tienen que resolverse por el Tribunal de Estrasburgo (máxima autoridad judi-

<sup>11</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857*, edición facsimilar, México, FCE, 1956, p. 2.

cial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en el *viejo continente*), ¿cuál será el estado de la cuestión en México?

#### LA PROTECCIÓN EN EUROPA

En el Continente Europeo las medidas de protección han escalado de las cartas constitucionales locales hacia los instrumentos rectores de la Comunidad Económica, como la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*,<sup>12</sup> el *Convenio Europeo de Derechos Humanos (Convenio de Roma)*,<sup>13</sup> la *Carta de los Derechos Fundamentales*<sup>14</sup> y el *Tratado de Lisboa*<sup>15</sup> los que prohíben toda discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual,<sup>16</sup> y pretenden asegurar — sin distinción alguna— el goce de los derechos y libertades que reconocen.<sup>17</sup> Si bien debe precisarse que en todos los ámbitos se regula y permite la discriminación positiva, pues “el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor

<sup>12</sup> Este texto es idéntico al incorporado en el Artículo II-21 de la versión consolidada provisional del *Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa* del 25 de junio de 2004.

<sup>13</sup> Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos del *Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales*, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf>.

<sup>14</sup> Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>.

<sup>15</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, disponible en:

[http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ue/Trat\\_lisboa.pdf](http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf).

<sup>16</sup> Este texto es idéntico al incorporado en el Artículo II-21 de la versión consolidada provisional del *Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa* del 25 de junio de 2004.

<sup>17</sup> Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos del *Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales*, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf>.

del sexo, o diversidad cultural, menos representado”.<sup>18</sup> En México así lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La única objeción que planteo es la relatoria de las probables causas de discriminación así como su proscripción bajo técnica enunciativa, tanto en Europa como en México, lo que estimo desacertado, salvo que introduzcamos en todas y cada una de las disposiciones el consabido “cajón de sastre”.

#### LA TENDENCIA ACTUAL

Hoy día resultaría más que cuestionable que cualquier Estado considerara relevante el aspecto o los atributos físicos de una persona para el ejercicio o no de determinados derechos.<sup>19</sup> Más aún, hoy día, diversas constituciones (española, italiana, alemana, colombiana) incorporan como derecho fundamental, no sólo la prohibición de la segregación, sino incluso garantizan el libre desenvolvimiento de la personalidad, que comprende aspectos de la autodeterminación del individuo, “no garantizados en forma especial por otros derechos, de tal manera que toda persona goce de una protección constitucional para tomar —sin intromisiones ni presiones— las decisiones que estime importantes en su propia vida”; bajo el principio general de que está permitido todo “lo que no se debe prohibir”.<sup>20</sup> Por ello, a uno y otro lado del Atlántico avanza la tendencia hacia el reconocimiento de los denominados *derechos no escritos* ni reconocidos de manera concreta o explícita en las cartas fundamentales; pero que necesariamente sustentan la libertad general de actuación del ámbito de la autonomía personal: “Dentro de la norma general de libertad está presente, al menos en estado embrionario, cualquier derecho

<sup>18</sup> Artículo 23 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>.

<sup>19</sup> BELDA PÉREZ-PEDRERO, E. *Transexualidad y derechos fundamentales: protección integral sin la utilización del factor sexo como diferencia*, Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas de España, 2004 (mimeog.).

<sup>20</sup> Cfr. PRIETO SANCHÍS, L. “La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades”, en *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990, pp. 153 y ss.



que comprenda la posibilidad de actuar libremente”.<sup>21</sup> Sin olvidar, por supuesto, que la dignidad de la persona es la base y sustento de cualquier derecho. Éste es el ámbito nuclear del derecho al libre desarrollo de la personalidad. El contenido esencial (núcleo duro)<sup>22</sup> de los derechos fundamentales que debe ser inviolable.<sup>23</sup> En lo personal estoy comprometida con esta idea; hacer asequible el derecho de todos para desarrollarse con plenitud como personas.

Sin embargo, tanto en Europa como en México, diariamente nos percatamos que la igualdad ante la ley no necesariamente garantiza la igualdad en la práctica. Muchas mujeres a nuestro alrededor precisan del “permiso” del marido para el desarrollo de sus actividades cotidianas. A los ministerios públicos siguen llegando mujeres golpeadas que se atrevieron a desafiar los designios del “señor” y a los tribunales casos varios de discriminación; no sólo entre gobernados, sino incluso aquella tolerada, propiciada o causada por las propias autoridades que tienen bajo su responsabilidad evitarla y castigarla. Ello ilustra que requerimos realizar mayores esfuerzos en este rubro.

<sup>21</sup> DÍAZ REVORIO, J. *Tribunal constitucional y derechos constitucionales “no escritos”*, Toledo, Universidad de Castilla la Mancha, 2011.

<sup>22</sup> LOTHRA, M. *El contenido esencial como común denominador de los derechos fundamentales en Europa* (trad. del alemán por Cristina Elías Méndez), Conferencia impartida por el autor en mayo de 2009, en el marco del Seminario celebrado por el 75 aniversario de su maestro, el Prof. Dr. Dr. h. C. mult. Peter Häberle, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

<sup>23</sup> *Constitución Federal de la Confederación Suiza* (18-IV-99). “Art. 36. Restrictions on fundamental rights: 1 Restrictions on fundamental rights must have a legal basis. Significant restrictions must have their basis in a federal act. The foregoing does not apply in cases of serious and immediate danger where no other course of action is possible. 2 Restrictions on fundamental rights must be justified in the public interest or for the protection of the fundamental rights of others. 3 Any restrictions on fundamental rights must be proportionate. 4 The essence of fundamental rights is sacrosanct”, disponible en: [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=179792](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=179792).

#### EL TEMA EN EL DISTRITO FEDERAL

El 24 de febrero del 2011, en la Gaceta Oficial, se publicó la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal* que prohíbe discriminar a cualquier persona, grupo o comunidad. Dentro de las prácticas vedadas quedó descartada cualquier forma de discriminación bajo un catálogo profusamente redactado que supera diversas disposiciones extranjeras;<sup>24</sup> pues en la medida que se avanza en la regulación y protección se advierten nuevas formas de segregación.

Toda vez que la norma advierte que se impulsarán medidas en favor de la igualdad de oportunidades y se promoverán diversas acciones que garanticen el derecho humano a la igualdad, además de diseñar y ejecutar programas permanentes de sensibilización e información para servidores públicos, quedamos a la espera de resultados; no se nos olvida que en 2006 fue publicada diversa ley para prevenir y erradicar la discriminación. ¿Y? Los esfuerzos deberán complementarse con acciones de gobierno: no basta tan sólo con prohibir. Resulta inexacto que la publicación aislada de la ley contribuya a combatir el fenómeno de la discriminación; nuestras parejas no suelen leer ni el *Diario Oficial* ni la *Gaceta del Distrito Federal* y la peor de las discriminaciones se produce en nombre del amor.

#### PARA FINALIZAR

En diversas áreas de actividad, otrora reservadas al varón, hemos irrumpido las mujeres; pero todavía falta un largo trecho para establecer relaciones más justas en los diversos ámbitos de la sociedad. Debemos insistir y postular que todo individuo tiene un valor y dignidad que no puede ser sacrificado en

<sup>24</sup> Cualquier negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación con intención o sin ella, dolosa o culpable, motivada por el origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas ni embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, filiación política, preferencia sexual, estado civil, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, tener tatuajes o perforaciones corporales.

aras de la utilidad general o del servicio a una comunidad;<sup>25</sup> mucho menos en beneficio de un patrono privado: “Aquél que ejerce sobre sus bienes un verdadero señorío”.<sup>26</sup> También debemos recordar que el uso del *apellido de casada* (la señora de) y su connotación de pertenencia, no es más que una costumbre arraigada (*inveterata consuetudo*). A diferencia de otras legislaciones donde existe legislación que sí lo contempla; por ejemplo, en la República del Salvador con la *Ley del nombre de la persona natural* que regula el derecho de la mujer casada para seguir usando sus apellidos o agregar a continuación de su primer apellido el primero del cónyuge, precedido o no de la partícula “de”; a su elección.<sup>27</sup>

Si bien se estima que quienes optan por *caminar por la vida con el apellido de casada a cuestas* es en razón de que no brillan con luz propia, algunas mujeres dotadas de enorme talento, no sólo lo han utilizado; inclusive lo han sustituido por el propio. Por ello, en ésta, como en muchas otras cuestiones, las generalizaciones resultan aventuradas. Al final que cada una utilice el que mejor le convenga o le guste más; pero que todas ejerzan con plenitud sus derechos, incluyendo éste.

#### BIBLIOGRAFÍA

BELDA PÉREZ-PEDRERO, E. *Transexualidad y derechos fundamentales: protección integral sin la utilización del factor sexo como diferencia*, Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas de España, 2004.

CASTELLANOS, R. *El eterno femenino*, México, FCE, 1975.

<sup>25</sup> Cfr. RUÍZ MIGUEL, A. “Los derechos humanos como derechos morales”, en *Anuario de derechos humanos*, núm. 6, 1990, Universidad Complutense de Madrid, p. 160.

<sup>26</sup> GALINDO GARFIAS, I. *El Código Civil de 1884 del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, Cátedra magistral dictada en el centenario del Código, II Coloquio de Derecho Civil, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, p. 14. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/371/3.pdf>.

<sup>27</sup> *Ley del nombre de la persona natural, República del Salvador*, disponible en: <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/6e55e958f173a1d886256d48006fb158/54b2609d2a80ff4b06256d02005a391e?OpenDocument>.

- DÍAZ REVORIO, J. *Tribunal constitucional y derechos constitucionales “no escritos”*, Toledo, Universidad de Castilla la Mancha, 2011.
- FREIRE, P. *Pedagogía del oprimido*, 2ª Ed. Ed. Tierra nueva, Montevideo, 1970.
- GALINDO GARFIAS, I. El Código Civil de 1884 del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Cátedra magistral dictada en el centenario del Código, II Coloquio de Derecho Civil, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNA
- JIMÉNEZ GARCÍA, J. “Código Civil para el Distrito Federal de 1928”, en *Revista de derecho privado*, IIJ-UNAM, nueva época, año II, núm. 5, mayo-agosto, 2003.
- LOTHRA, M. *El contenido esencial como común denominador de los derechos fundamentales en Europa* (trad. del alemán por Cristina Elías Méndez), Conferencia impartida por el autor en mayo de 2009, en el marco del Seminario celebrado por el 75 aniversario de su maestro, el Prof. Dr. Dr. H. C. mult. Peter Häberle, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.
- PRIETO SANCHÍS, L. “La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades”, en *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990.
- RUIZ MIGUEL, A. “Los derechos humanos como derechos morales”, en *Anuario de derechos humanos*, núm. 6, 1990, Universidad Complutense de Madrid.
- TUÑÓN PABLOS, E. “La historia del voto femenino”, en *Dimensión antropológica*, México, INAH, vol. 25, 2002.
- VALENZUELA REYES, M. D. “Evolución legislativa sobre los derechos e igualdad jurídica de la mujer en México”, en *Revista Latinoamericana de derecho social*, núm. 10, enero-junio de 2010.

#### LEGISLACIÓN

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857*, edición facsimilar, México, FCE, 1956.
- Código Civil para el Distrito y territorios federales en materia común y para toda la República en materia federal*, México, SEGOB, Talleres Gráficos de la Nación, 1928.
- Código Civil Federal*.

*Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (7 de diciembre de 2000).  
*Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales* (Roma, 4 de noviembre de 1950).  
*Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa del 25 de junio de 2004*.  
*Tratado de Lisboa* (1 de diciembre de 2009).  
*Constitución Federal de la Confederación Suiza* (18-IV-99).  
*Ley del nombre de la persona natural*. Decreto Legislativo N° 450, del 22 de febrero de 1990, publicado el 4 de mayo de 1990.

#### ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

[http://cvc.cervantes.es/obref/aih/pdf/07/aih\\_07\\_1\\_046.pdf](http://cvc.cervantes.es/obref/aih/pdf/07/aih_07_1_046.pdf).  
<http://www.un.org/es/events/women/iwd/2010/history.shtml>.  
<http://ciudadania-express.com/2008/10/17/la-historia-del-voto-femenino-en-mexico/>.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_053\\_17oct53\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf).  
<http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/index.php?>  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf>.  
[http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ue/Trat\\_lisboa.pdf](http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf).  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1249.pdf>.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>.  
[http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=179792](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=179792).  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/371/3.pdf>.  
<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/6e55e958f173a1d886256d48006fb158/54b2609d2a80ff4b06256d02005a391e?OpenDocument>.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_100\\_03feb83\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_100_03feb83_ima.pdf).